



ORDEN DE SERVICIO

ASUNTO: APLICACION DE LA ORDEN HAP/2802/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA MISMA, LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013, EN MATERIA DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL

AREA DE APLICACIÓN: Servicios Centrales y Periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

DESCRIPTORES: Ausencias motivadas por enfermedad o accidente que no den lugar a Incapacidad Temporal.

Mediante escrito de 17-10-2012, junto con algunas aclaraciones para su cumplimiento, se remitió a los Centros la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos de 15 de octubre de 2012, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado.

Ahora se remite la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal. Esta Orden, como la Instrucción de 15 de octubre de 2012, debe ser cumplida en sus propios términos, si bien se considera conveniente aclarar o insistir en los siguientes extremos:

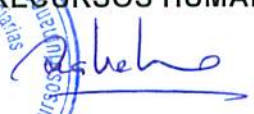
1º) A cuatro días de ausencia al trabajo, motivada por enfermedad o accidente, durante el año natural (y de los que sólo tres podrán ser consecutivos), no resulta aplicable el descuento en nómina, siempre y cuando tal ausencia esté debidamente justificada.

2º) Los días de ausencia al trabajo, por razón de enfermedad o accidente que excedan de los cuatro días al año -referidos en el apartado anterior- y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportará la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad en el artículo 9 y disposición adicional décimo octava del Real Decreto-Ley 20/2012.

3º) La ausencia al trabajo sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, en los siguientes tres meses al hecho, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre de Presupuestos y modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso, adoptarse

4º) Se reitera la necesidad de adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección de datos personales con respecto a la documentación justificativa de ausencias por enfermedad o accidente.

Madrid, 18 de enero de 2013

**LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS**

Ana María Velasco Rodríguez